

# MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER. INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL EJERCICIO 2006

#### I. Antecedentes

En cumplimiento al Decreto 233 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, se notificó al Presidente Municipal y a los ex funcionarios municipales responsables del manejo de los recursos públicos en el ejercicio 2006 del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, el ex Presidente Municipal, ex Síndico, ex Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y ex Tesoreros, acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, mediante acta circunstanciada al ex Presidente Municipal, ex Síndico, ex Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y a los ex Tesoreros, así como al representante del H. Ayuntamiento, el cual no obstante de no haber acudido a las oficinas de este Órgano a presentar documentación que solventara las observaciones contenidas en el Informe del Resultado, se presentó al cierre del acta correspondiente. El resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2006.

1



#### II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

#### **RESUMEN**

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	19
Observaciones de carácter técnico	31
Limitaciones	3
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	6
Salvedades	2
Recomendaciones	12
Total	73

(Los números y letras de las <u>referencias</u>, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

## IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL

#### DE CARÁCTER TÉCNICO

### **Observaciones**

#### FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	Observación Número	Núm. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observación	Monto del presunto pago improcedente
1	035/103/2006	051	Ampliación de red eléctrica 2da. etapa colonia Flores Magón, en la localidad Villa Independencia.	Terminada	De la revisión física:  Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en los siguientes conceptos:  Suministro, parado y plomeado de postes de concreto de 12-750, 11-500; suministro e instalación de cable de aluminio ACSR	\$ 45



	3/0 y suministro e instalación de cable neutranel 2+1.  De la revisión documental:  En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen	
	técnico.	

**MOTIVACIÓN:** Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IVIGIT	wunicipo Libro.								
2	036/103/2006	052	Ampliación de red eléctrica colonia Palo Blanco, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión física:  Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en los siguientes conceptos: suministro e instalación de cable de aluminio ACSR 3/0 y suministro e instalación de cable neutranel 2+1.  De la revisión documental:  En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.	22			



**MOTIVACIÓN:** Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

iviuii	ividificipio Libre.								
3	037/103/2006	056	Ampliación de red eléctrica sobre el camino Real La Piedrilla – Flamencos, en la localidad La Piedrilla.	Terminada	De la revisión física: Se determinó señalar el monto total ejercido del fondo, debido a que la obra no es una inversión que beneficie directamente a un sector de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la obra beneficia a fincas particulares no habitadas y que son utilizadas para cultivos agrícolas, por tal motivo se considera como desvíos de recursos. De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.	619			



**MOTIVACIÓN:** Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y

Artículo 33 incisos a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal.

7 11 110	ale ee meises aj j	b) ao ia	Ley de odordinación i	I	I	
4	038/103/2006	057	Ampliación de red eléctrica 1er. etapa colonia Las Margaritas, en la localidad de Villa Independencia.	Terminada	De la revisión física:  Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en los siguientes conceptos:  Suministro e instalación de poste de concreto de 12-750, suministro e instalación de cable de aluminio ACSR 3/0 y suministro e instalación de cable neutranel 2+1.  De la revisión documental:  En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.	75

**MOTIVACIÓN:** Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras



incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, articulos,37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

widii	CIPIO LIDIO.		1		D 1 11/ 6/1	
5	039/103/2006	058	Ampliación de red eléctrica San Rafaelito, en la localidad de Pueblo Viejo I.	Terminada	De la revisión física:  Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en los siguientes conceptos: suministro e instalación de poste de concreto de 11-500 y 11-700; suministro e instalación de transformador monofásico de 10KVA 2B tipo costa autoprotegido; suministro e instalación de cable de aluminio ACSR 3/0 y suministro e instalación de cable neutranel 2+1.  De la revisión documental:  En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.	54

**MOTIVACIÓN:** Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras



incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El monto del presunto daño patrimonial es por \$815.0.

## IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO

#### Observaciones

#### INGRESOS MUNICIPALES

No.	REFERENCIA
6	Observación Número: 001/103/2006 IN

Los donativos y/o apoyos económicos y en especie otorgados por el DIF Estatal al H. Ayuntamiento, carecen del soporte documental de su aplicación, y no fueron cuantificados ni registrados contablemente.

#### **CONCEPTO**

20 Proyectos productivos (huerto comunitario)

100 Equipos de cocina comunitaria

1 Juego tubular entregado a la comunidad Arroyo del Potrero

Así mismo, los donativos y/o apoyos económicos y en especie otorgados por el DIF Estatal al H. Ayuntamiento, no fueron registrados contablemente.

<u>CONCEPTO</u>	<b>MONTO ASIGNADO</b>
PROPADETIUM	\$ 3.2
Prog. "por los niños"	198.0
Prog. de asistencia alim. a sujetos vulnerables	177.5
Prog. de espacios de alimentación, encuentro y des.	116.9



Prog. desayunos escolares fríos	343.0
Prog. de atención a menores de 6 años	104.8
Prog. de leche para la primaria	319.4
Complemento alimenticio galletas nutritivas	160.0
Complemento alimenticio mazapán proteinado	<u>47.6</u>
TOTAL	\$1,470.4

La donación antes descrita fue informada al Órgano de Fiscalización por la entidad donante, mediante oficio; sin embargo, debido a que el H. Ayuntamiento no presentó el soporte documental de la aplicación, el registro contable como ingresos y al no exhibir documentos que demuestren que se informó a la entidad sobre la aplicación de la donación, no existe una seguridad de su correcta aplicación.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o impligue abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 45 fracción I, 72 fracción I y 115 fracciones IX, X y XXXI.



- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 18 fracción IV, 269, 270 fracción I, 328, 359 fracciones IV y V, 360, 362 fracción II y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Periodo Contable y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
7	Observación Número: 004/103/2006 IN

El saldo de cuentas por cobrar por concepto de Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada, muestra las siguientes diferencias:

			<u>INVENTARIO FINAL</u>
	<u>SALDO</u>	<u>SALDO</u>	<u>RECIBOS</u>
<u>CONCEPTO</u>	<u>DETERMINADO</u>	<u>CONTABLE</u>	<b>MECANIZADOS</b>
Predial urbano corriente	\$2,037.5	\$1,488.4	\$1,488.3
Predial rústico corriente	550.0	467.8	467.8
Predial urbano rezago	3,762.9	3,398.7	3,398.7
Predial rústico rezago	<u>1,532.2</u>	<u>1,415.0</u>	<u>1,415.0</u>
TOTAL	\$7,882.6	\$6,769.9	\$6,769.9

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño



patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracciones I y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 287 fracción III, 357, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12 y 12 1
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
8	Observación Número: 005/103/2006 IN

El monto de los subsidios otorgados, reportado en la contabilidad, no coincide con el informe de recaudación del Impuesto Predial enviado a SEFIPLAN.

	<u>BALANZA DE</u>	<u>REPORTADO</u>
<u>MES</u>	<u>COMPROBACIÓN</u>	<u>A SEFIPLAN</u>
Abril	\$ 1.7	\$ 0.0
Mayo	(13.2)	0.0
Agosto	<u>0.5</u>	0.0
TOTAL	\$(11.0)	\$ 0.0

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez,



lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 272 fracción I, 287 fracción III, 357, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
9	Observación Número: 008/103/2006 IN

De acuerdo a la relación de Multas Federales Administrativas presentada por el H. Ayuntamiento, existen multas no cobradas por este concepto por la cantidad de \$295.1.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a



fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 14.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 45 fracción I, 72 fracciones I, VII y IX, 103 fracción III y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 264 fracción I, 265, 270 fracción I y 360.
- Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal que celebra el Gobierno Federal
  por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de
  Veracruz, cláusula décima.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 2.1 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.



No.	REFERENCIA
10	Observación Número: 009/103/2006 EG

No se tiene seguridad razonable de que el H. Ayuntamiento haya acumulado la totalidad de percepciones pagadas a funcionarios y empleados, y de que el procedimiento de cálculo de los impuestos federales y estatales, así como de las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes, se hayan efectuado conforme lo establecido en las leyes aplicables.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 110 fracción I y 113.
- Ley del Seguro Social, Artículos 27, 28, 29, 30 y 32.
- Ley del INFONAVIT, Artículo 29 fracción II quinto párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.



- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12.1 y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
11	Observación Número: 012/103/2006 DD

Efectuaron cancelaciones de cuentas por cobrar (impuesto predial y adicional) por un importe de \$25.5 sin presentar el soporte documental correspondiente.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

 Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.



- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracción I, 72 fracciones I, II, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 286, 287, 357, 359 fracción IV, 360, 362 fracción II, 363, 366 y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5, 12 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
12	Observación Número: 013/103/2006 DD

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas por cobrar que abajo se indican, refleja un importe que proviene de ejercicios anteriores y no fue recuperado.

<u>CUENTA</u>	MONTO DE REFERENCIA
Deudores diversos:	
Alberto Martínez Mota	\$0.5
Alejandra Vega Cruz	0.8
Amado Olivares Ortiz	3.0
Ana M. García H.	0.3
Anselmo Flandes Aburto	0.4
Apolinar Peña	0.7
Carlos A. Méndez Bello	2.5
Dante de Jesús Jordón B.	0.6
David González Zuzada	2.0
Edgar Rosales González	0.3
Elizabeth Rivera Guzmán	0.5
Enrique Juárez M.	1.0
Eric Pazos Mora	1.5
Ernesto González Rguez.	21.9
Felipe Huerta Romero	1.4
Fernando Trueba Mora	1.4
Fernando Vázquez Fdez.	2.2
Fredi Poisot Quijano	3.8



Gabriel Sánchez	1.5
Gerardo Espinoza	0.2
Guillermo Melo García	1.9
	10.0
Héctor Gallegos Perales	2.0
Hugo Gallet	
Jesús de la Torre Sánchez	437.5
Jorge León Espinal	0.2
José Luís Ávila Sánchez	0.9
José Luís Toral	1.5
José M. Cisneros C.	0.9
José Manuel Méndez Torres	0.4
Juan Carlos Sánchez Díaz	0.2
Luís Glez. Romero	2.0
Marcelo Lozano Jiménez	1.0
Mario Arturo Méndez	10.0
Martín Martínez M.	0.5
Primitivo Glando Pinzón	0.2
Rafael Hernández Rocha	3.0
Rogelio González López	34.0
Rubén Reza Montañez	0.3
Salvador Sánchez	1.0
Silvia Grippin Barradas	23.5
Uriel Anseros Vega	1.0
Detalle Pedro Mant. y/o Salv.	2,474.2
Fondo Fortalec. 2000	
	28.8 \$ 2.001 F
TOTAL	\$ 3,081.5

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora



bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracción I y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 359 fracción VII, 360, 366 y 368.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
13	Observación Número: 014/103/2006 AN

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas por cobrar que abajo se indican, refleja un importe que proviene de ejercicios anteriores y no fue recuperado.

<u>CUENTA</u>	MONTO DE REFERENCIA
Anticipos de sueldos:	
Alberto Martínez Mota	\$ 2.0
Ana Luisa Patiño F.	5.0
Antonio Quiroz Montero	1.0
Catalino Landero S.	2.8
David González Lozada	8.0
Ernesto Glez. Rguez.	109.0
Felipe Sánchez García	1.5
Fredi Poisot Quijano	4.0



Gregorio Hernández Reyes	6.0
Javier A. de la Torre O.	2.2
Jesús de la Torre Sánchez	36.5
Jesús Mora Perdomo	1.6
Jorge Cabrera B.	1.2
José García García	0.3
Luis F. Madrid Andrade	6.5
Manuel Miguel Damián M.	0.2
Uriel Bravo River	4.0
Vicente Clemente Monzón	0.3
Virginia Gtz. Hdez.	<u> </u>
TOTAL	\$193.3

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracción I y 115 fracciones IX, X y XXXI.



- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 359 fracción VII, 360, 366 y 368.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
14	Observación Número: 015/103/2006 DE

Con las pólizas que abajo se indican, cancelaron depósitos otorgados en garantía por el monto señalado sin presentar constancia de su recuperación.

No. PÓLIZA	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	MONTO DE REFERENCIA
PD-686	29/12/06	Eloy mant. Arrend.	\$ 1.9
		Ma. Evelia Cuevas	2.9
		Oralia Orosostegui	3.0
		Leticia Osorio Carral	5.0
		Cenobio de la Torre S.	3.0
		CFE	<u>19.3</u>
		TOTAL	\$35.1

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no



cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracción I, 72 fracciones I, II, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 286, 287, 357, 359 fracción IV, 360, 362 fracción II, 363, 366 y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5, 12 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
15	Observación Número: 016/103/2006 PT

No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el soporte documental que avale su propiedad.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracciones IX y X, 45 fracción VI, 105 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 85.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 359 fracción VI, 360, 367, 387, 446 fracciones III y VIII, 447 y 450.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Costo Histórico, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
16	Observación Número: 017/103/2006 OL

El H. Ayuntamiento efectuó arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.



Licitación Simplificada.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	MONTO DE REFERENCIA
Mobiliario y equipo de oficina	enero a diciembre	\$133.1
Equipos y aparatos de com.	enero a diciembre	42.1
Equipo de cómputo	enero a diciembre	280.8
Herramientas	enero a diciembre	80.8

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o impligue abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 45 fracción VII, 113 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 16, 26, 27, 29 al 35 y 67.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 360 y 445.



- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.9 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
17	Observación Número: 021/103/2006 OL

El H. Ayuntamiento no presentó el Acuerdo de Cabildo, previa autorización del H. Congreso, en donde se autorizó la creación del Organismo Público Descentralizado "Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Martínez de la Torre", CMAS de Martínez de la Torre, motivo por el cual no acredita la creación de dicho Organismo; por lo que sus bienes muebles e inmuebles deben de estar dentro del inventario del H. Ayuntamiento, sus trabajadores deben estar en plantilla de personal y sus ingresos y gastos deben de registrarse en la contabilidad del H. Ayuntamiento.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.



#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 78.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 286, 287, 355, 357, 358, 359 y 360.

No.	REFERENCIA
18	Observación Número: 022/103/2006 AG

Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2006, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$69,387.2, egresos por \$73,766.6, y un sobreejercicio presupuestal por \$4,379.4; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias:

#### <u>Ingresos</u>

- a) Proveniente del ejercicio anterior, tuvieron una disponibilidad presupuestal por \$4,626.2 que no fue reconocida con un ingreso en la contabilidad ni considerada en la Ley de Ingresos 2006.
- b) Durante el ejercicio se recuperaron préstamos otorgados en años anteriores a deudores diversos, funcionarios y empleados por \$71.8 y anticipos por \$72.1, que incrementan la disponibilidad presupuestal, sin registrar el correspondiente ingreso en 2006.
- c) Recibieron recursos derivados de convenios celebrados entre la Federación, a través de SAGARPA, y el Gobierno del Estado por \$601.1, que fueron registrados como un pasivo, sin reconocer el ingreso correspondiente.

#### Egresos

d) El H. Ayuntamiento aplicó recursos para los conceptos que abajo se indican que están incluidos en el presupuesto de Egresos de 2006.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Deudores diversos	\$ 24.5
Anticipos	109.3
Pago de saldos de ejercicios anteriores	<u>1,294.0</u>
TOTAL	\$1,427.8

e) Con recursos provenientes de SAGARPA, efectuaron erogaciones por los conceptos indicados a continuación, que no fueron presupuestados ni registrados en la partida de



gasto correspondiente, ya que la afectación contable se hizo mediante la cancelación de la cuenta de pasivo que se indica.

<u>CONCEPTO</u> Alianza para el Campo MONTO REGISTRADO EN PASIVO \$601.1

Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un sobreejercicio de \$1,037.1

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o impligue abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracción V, 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracciones I, II, XX y XXI y 115 fracciones V, IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 18 fracción IV, 269, 270 fracción I, 277, 286, 325, 328, 338, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362 fracción I, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 375 y 377



- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5, 6, 12, 12.1, 12.2, 12.4 y 12.6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Control Presupuestario, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

#### FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	REFERENCIA
19	Observación Número: 026/103/2006 DD

Al 31 de diciembre de 2006 la balanza de comprobación presenta un saldo de Deudores Diversos (Responsabilidad de funcionarios) por un monto de \$2,247.7, el cual proviene de ejercicios anteriores (Administración 2000-2004) y no ha sido depurado.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o impligue abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.



#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracción I y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 359 fracción VII, 360, 366 y 368.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5 y
   12 1
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
20	Observación Número: 027/103/2006 OL

Las 54 obras, que abajo se citan, realizadas por el H. Ayuntamiento durante el ejercicio 2006 por un monto de \$22,740.6; las cuales, conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentó el aviso acompañado de una memoria técnica referente a la obra o actividad, a la Coordinación Estatal de Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
014	Const. guarn. y pav. hid. y rehab. dren. san. calle Cañero
015	Const. guarn. y pav. hid. calle Ahuizotl col. Amp. Vega Redonda
016	Const. guarn. y pav. hid. calle 10 de Abril col. Ejidal
017	Const. guarn. y pav. hid. av. Cuauhtémoc loc. Villa Independencia
018	Const. guarn. y pav. hid. y rehab. drenaje calle G. Mistral
019	Const. guarn. y pav. hid. calle Cándido Aguilar col. Ejidal
020	Const. guarn. y pav. hid. calle M. Ávila C. col. Rafael
021	Const. guarn. y pav. hid. calle Niños Héroes col. R. Cortínez
022	Const. pav. hid. y rehab. dren. calle Javier Miranda
023	Const. guarn. y pav. hid. calle Campeche col. México
024	Const. guarn. y pav. hid. calle Bucareli col. López Portillo
025	Const. guarn. y pav. hid. calle Naranjos col. Libertad



028	Const. guarn. y pav. hid. calle Guillermo Prieto col. Melchor Ocampo
029	Const. guarn. y pav. hid. calle Rep. de Venezuela col. Padre Hidalgo
030	Const. guarn. y pav. hid. calle Juan Escutia col. Moctezuma
031	Const. guarn. y pav. hid. calle El Roble col. Dante Delgado
032	Const. guarn. y pav. hid. calle Cancún col. El Mirador
034	Const. guarn. y pav. asf. calle Camino a Cartago
035	Const. guarn. y pav. hid. calle Soto Gama col. Benito Juárez
036	Const. guarn. y pav. hid. calle 22 de Noviembre col. San Manuel
037	Const. guarn. y pav. hid. prolongación Aldama col. Villa Rica
038	Const. guarn. y pav. hid. calle Independencia col. V. Guerrero
039	Const. guarn. y pav. asf. calle Lázaro Cárdenas loc. La Poza
040	Const. guarn. y pav. asf. calle Francisco Villa.
041	Const. de un puente en calle Emiliano Zapata col. 20 de Noviembre
042	Const. guarn. y pav. hid. calle Benito Juárez col. Ruiz Cortines
043	Const. guarn. y pav. hid. calle Coatzacoalcos col. H. Veracruz
045	Const. guarn. y pav. hid. calle Puerto Cortés col. Benito J.
046	Const. guarn. y pav. hid. calle José Azueta col. Soledad
047	Const. guarn. y pav. hid. calle Lazara Cervantes col. Fco. Zarco
048	Const. guarn. y pav. hid. y rehab. calle M. Alemán col. Sarh.
049	Ampl. red eléctrica 3era. etapa col. Congreso de la Unión
050	Ampl. red eléctrica 2ª. etapa col. 16 de Septiembre
051	Ampl. red eléctrica 2ª etapa col. F. Magón
052	Ampl. red eléctrica col. Palo Blanco
053	Ampl. red eléctrica av. prolongación Adolfo López M. col. Benito Juárez
054	Ampl. red eléctrica calle Universidad col. Estudiante loc. Villa
	Independencia
055	Ampl. red eléctrica col. El Mirador loc. La Palma
056	Ampl. red eléctrica sobre el camino real La Piedrilla
057	Ampl. red eléctrica 1ª etapa col. Margaritas
058	Ampl. red eléctrica San Rafaelito
062	Ampl. red eléctrica calle cam. a Cartago col. Estudiante loc. V.
	Independencia
063	Impermeabilización de losas de concreto aulas esc. prim. Benito Juárez
	col. Ejidal
066	Const. de un aula dirección esc. prim. Rafael Ramírez col. El Mirador
067	Terminación de la const. 2 aulas esc. prim. Lázaro C. col. Tlatelolco
068	Const. de un aula esc. prim. Manuel A. Camacho col. Alejandro Peña
069	Const. de un aula esc. prim. Juan Escutia col. Libertad
070	Const. de un aula para cómputo esc. telesec. Plan de San Luis



071	Const. de un aula para cómputo esc. telesec. José Revueltas
076	Const. drenaje sanitario 2ª etapa col. Lomas de San Ángel.
078	Const. guarn. y pav. hid. calle Tuxpan col. H. Veracruz
079	Const. pav. hid. av. 2 de Oct. col. B. Juárez.
080	Ampl. área de descanso médico en el hospital civil
081	Impermeabilización de losas de concreto de vestíbulo esc. prim. Padre
	Hidalgo

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.



- Reglamento de la Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
21	Observación Número: 028/103/2006 OL

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.



- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

#### FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	REFERENCIA
22	Observación Número: 030/103/2006 DD

Al 31 de diciembre de 2006 la balanza de comprobación presenta un saldo de Deudores Diversos por un monto de \$1,398.0 y Cuentas por Pagar por \$17.9 el cual proviene de ejercicios anteriores (Administración 2000-2004) y no ha sido recuperado.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.



#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracción I y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 359 fracción VII, 360, 366 y 368.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
23	Observación Número: 031/103/2006 OL

Las 17 obras, que abajo se citan, realizadas por el H. Ayuntamiento durante el ejercicio 2006 por un monto de \$ 5,746.2, las cuales, conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentó el aviso acompañado de una memoria técnica referente a la obra o actividad, a la Coordinación Estatal de Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
144	Const. cancha deportiva parque col. Luis Donaldo Colosio
145	Const. muro de protección en panteón mpal.
146	Rehab. campo deportivo col. Obrera loc. Villa Independencia
147	Manejo de residuos sólidos (mantenimiento)
148	Obras complementarias relleno sanitario
155	Impermeabilización losas de aulas y dos direcciones esc. prim. Libertadores de
	América
156	Rehab. piso en cancha deportiva esc. prim. Leona Vicario col. Vega Redonda
157	Impermeabilización losas esc. prim. Ignacio Zaragoza loc. Ma. de la Torre
160	Const. baños j. de n. Fco. Zarco col. Fco. Zarco
161	Const. aula j. de n. Enrique C. Rébsamen loc. Pueblo Viejo II
162	Const. est. y techo del foro y plaza cívica J. de N. Carrusel col. Rafael Hdez.
163	Const. aula j. de n. Jean Piaget col. Guadalupe Victoria



164	Const. 2 aulas esc. prim. 5 de Febrero loc. Manantiales
165	Const. aula para cómputo esc. telesec. Isidro Alamillo C. loc. Ma. de la Torre
166	Const. columnas, est. y techado plaza cívica esc. sec. gral. José Ma. Mata
167	Const. aula para cómputo esc. telebachillerato La Palma loc. La Palma
168	Const. muro de protección en panteón municipal col. Infonavit

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o impligue abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo
   360
- Reglamento de la Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.



No.	REFERENCIA
24	Observación Número: 032/103/2006 OL

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o impligue abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, artículo 7
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.



- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

#### DE CARÁCTER TÉCNICO

#### Observaciones

#### FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	Observación Número	Núm. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observaciones
25	033/103/2006	014	Construcción de guarniciones, pavimento hidráulico y rehabilitación de drenaje sanitario de la calle Cañero entre callejón Azteca y callejón del Sauce, en la localidad de Villa Independencia.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL**: Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículos 50

fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

26	034/103/2006	047	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico, de la calle Lazara Cervantes entre 10 de abril y José Pages Llergo colonia Francisco Zarco, en la cabecera	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Pruebas de laboratorio y dictamen técnico.
			municipal.		



MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 50

fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

27	040/103/2006	003	Construcción de pavimento hidráulico av. Guadalupe Victoria entre Guillermo Prieto y calle Bordo Pedernales colonia Manlio F. Altamirano, en la localidad de Villa Independencia.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
----	--------------	-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

28	041/103/2006	004	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la calle Andrés Vázquez González entre av. Moctezuma y 16 de Septiembre colonia Cuauhtémoc, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
----	--------------	-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.



**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

29	042/103/2006	017	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la av. Cuauhtémoc entre Moctezuma y Cuatlicue col. Ampliación Vega Redonda, en la localidad de Villa	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
			Independencia.		

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lotat	Estado de Verderaz de igrideio de la Elave.						
30	043/103/2006	018	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico y rehabilitación de drenaje sanitario de la calle Gabriela Mistral entre Francisco I. Madero y Maclovio Herrera, col. Francisco Villa, en la localidad de Villa Independencia.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.		

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



	03/2006	020	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la calle Manuel Ávila Camacho entre av. 2 de Octubre y privada Murillo Vidal colonia Rafael Hernández Ochoa, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
--	---------	-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

32	045/103/2006	021	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la calle Niños Héroes entre Lerdo de Tejada y Corregidora col. Ruiz Cortines, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
----	--------------	-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

**MOTIVACIÓN:** Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

33	046/103/2006	022	Construcción de pavimento hidráulico y rehabilitación de drenaje sanitario de la calle Javier	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
----	--------------	-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------



Miranda entre
Prolongación
Allende y
Prolongación
Hidalgo colonia
Melchor Ocampo,
en la cabecera
municipal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lotte	Estado do Voldol de la Flavo.							
34	047/103/2006	024	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la calle Bucareli entre 20 de Noviembre y Rodríguez Cano de la colonia López Portillo, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental:  En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos:  Pruebas de laboratorio y dictamen técnico.			

**MOTIVACIÓN:** Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL**: Artículos 41 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

35	048/103/2006	025	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la calle Naranjos entre Río Nautla y Parcialidad col. Libertad, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
----	--------------	-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------



FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el

36	049/103/2006	030	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la calle Juan Escutia entre Corregidora y terminación de calle, colonia Moctezuma, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental:  En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos:  Pruebas de laboratorio y dictamen técnico.
----	--------------	-----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 41 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario

Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

37	050/103/2006	031	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la calle el Roble entre Framboyanes y terminación de calles, colonia Dante Delgado, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental:  En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos:  Pruebas de laboratorio y dictamen técnico.
----	--------------	-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MOTIVACIÓN:** Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL**: Artículos 41 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



38	051/103/2006	032	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la calle Cancún entre Boulevard Luís Donaldo Colosio y calle Uxmal, colonia El Mirador, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Pruebas de laboratorio y dictamen técnico.
----	--------------	-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 41 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario

Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**MOTIVACIÓN:** Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL**: Artículos 41 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

			Construcción de		De la revisión documental:
			guarniciones y		En el expediente técnico unitario no se
40	053/103/2006	037	pavimento	Terminada	encontraron los siguientes documentos:
			hidráulico de la		Pruebas de laboratorio y dictamen
			prolongación		técnico.



Aldama entre calle el Diamante y av. 15 de Marzo,	
colonia Villa Rica, en la cabecera	
municipal.	

**FUNDAMENTO LEGAL**: Artículos 41 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

41	054/103/2006	038	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la calle Independencia entre Boulevard Alfinió Flores y Prolongación Allende colonia Vicente Guerrero, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental:  En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos:  Pruebas de laboratorio y dictamen técnico.
----	--------------	-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 41 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

42	055/103/2006	040	Construcción de guarniciones y pavimento asfáltico con dos riegos de sello de la calle Francisco Villa entre carretera Federal y Luis Donaldo	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Pruebas de laboratorio y dictamen técnico.
----	--------------	-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		lo	olosio calidad rogreso.	en	la del		
--	--	----	-------------------------------	----	-----------	--	--

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario

Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IVIUIII	numerpar para en Estado de Veracraz de ignació de la Elave.						
43	056/103/2006	043	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la calle Coatzacoalcos entre Orizaba y Tuxpan col. H. Veracruz, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Pruebas de laboratorio y dictamen técnico.		

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario

Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

44	057/103/2006	045	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la calle Puerto Cortés entre Puerto México y Puerto Zihuatanejo col. Paraíso, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
----	--------------	-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.



**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

45	058/103/2006	046	Construcción de guarniciones y pavimento hidráulico de la calle José Azueta entre Maria Enriqueta y área verde, colonia Soledad, en la localidad de Villa	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Pruebas de laboratorio y dictamen técnico.
			Independencia.		

**MOTIVACIÓN:** Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 41 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

46	059/103/2006	076	Construcción drenaje sanitario 2da. etapa colonia Lomas de San Ángel, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
----	--------------	-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MOTIVACIÓN:** Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

47	060/103/2006	079	Construcción de pavimento hidráulico de la Avenida 2 de Octubre entre Abelardo Rodríguez y Ávila	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
----	--------------	-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

45



Camacho colonia Benito Juárez, en
la cabecera municipal.

**MOTIVACIÓN:** Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	Observación Número	Núm. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observaciones
48	061/103/2006	113	Rehabilitación salón de usos múltiples, en la localidad de Plan de Limón.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

			Construcción de estructura y techo cancha deportiva		De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
49	062/103/2006	118	colonia Soledad, en la localidad de Villa	Terminada	
			Independencia.		

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



50	063/103/2006	166	Construcción de columnas, estructura y techado plaza cívica de la escuela secundaria General José María Mata, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
----	--------------	-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

**FUNDAMENTO LEGAL**: Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

# **Limitaciones**

No.	REFERENCIA
1	Limitación Número: 002/103/2006

Papeles de trabajo del cálculo de la proporción del subsidio para efectos de ISR.

No.	REFERENCIA
2	Limitación Número: 003/103/2006

Información relativa al anexo de la circular 003 enviada por el ORFIS para la determinación de indicadores.

No.	REFERENCIA
3	Limitación Número: 004/103/2006

Oficios de autorizaciones para otorgar formatos gratuitos.



# Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Importancia Relativa.
- c) Revelación Suficiente.
- d) Integración de la Información.
- e) Control Presupuestario.
- f) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

### Salvedades

No.	REFERENCIA
1	Salvedad Número: 001/103/2006

No existe seguridad razonable de que el H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió con lo siguiente:

- 1. Acumular las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello no se tiene certeza de que haya:
  - a. Enterado correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
  - b. Enterado correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.
  - c. Enterado correctamente el impuesto sobre nóminas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

No.	REFERENCIA
2	Salvedad Número: 002/103/2006

No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.



# Recomendaciones

# **INGRESOS MUNICIPALES**

No.	REFERENCIA
1	Recomendación Número: 001/103/2006

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficientes para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los Principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No.	REFERENCIA
2	Recomendación Número: 002/103/2006

Vigilar, a través de su Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, que se ajusten sus políticas y prácticas contables a los Principios de contabilidad gubernamental, para que elaboren debidamente todos los registros auxiliares necesarios, incluido el auxiliar de bancos conciliado oportunamente.

No.	REFERENCIA
3	Recomendación Número: 003/103/2006

Aplicar las técnicas presupuestales y utilizar cifras estadísticas en la elaboración del Proyecto Anual de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para que le sirvan como herramienta de control administrativo.

No.	REFERENCIA
4	Recomendación Número: 004/103/2006

Aplicar un estricto control presupuestal, apegándose a lo establecido en el artículo 72, fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, autorizando únicamente pagos que estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos.



No.	REFERENCIA
5	Recomendación Número: 005/103/2006

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio y los registros contables respectivos.

No.	REFERENCIA
6	Recomendación Número: 006/103/2006

Elaborar inventario de recibos mecanizados de Impuesto Predial por ejercicio, para determinar, mediante este procedimiento, los créditos ya prescritos de cuentas por cobrar y efectuar los trámites legales correspondientes para realizar una depuración de las cuentas mencionadas, y que además, sirva de base para evaluar la gestión del Tesorero Municipal.

No.	REFERENCIA
7	Recomendación Número: 007/103/2006

Realizar periódicamente conciliaciones entre los formatos utilizados por el Registro Civil y los cobrados por la Tesorería Municipal.

No.	REFERENCIA
8	Recomendación Número: 008/103/2006

Se recomienda, previa autorización, llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar en general, a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo, es recomendable que en operaciones futuras, se compruebe que al momento de efectuarlas estén amparadas con documentación que delimite la responsabilidad de la persona que recibe el efectivo y facilite su control y la gestión de su cobro.

No.	REFERENCIA
9	Recomendación Número: 009/103/2006

Durante la sesión de cabildo, en caso de existir alguna inconformidad, deberán señalarse las razones que motivan la firma bajo protesta de las actas.

50



No.	REFERENCIA
10	Recomendación Número: 010/103/2006

El inventario general actualizado y avalúo de los bienes municipales deberá presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### **RAMO 033**

No.	REFERENCIA
11	Recomendación Número: 011/103/2006

En general, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como la normativa establecida en el Manual de Fiscalización respectivo, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

No.	REFERENCIA
12	Recomendación Número: 012/103/2006

En lo sucesivo se deberá tomar en cuenta la realización de una ampliación de metas en lugar de devolver las aportaciones comunitarias que ya han ingresado a la Hacienda Pública Municipal.

## III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 233 del H. Congreso del Estado, de fecha 24 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, así como lo correspondiente del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicable al ejercicio 2006, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y recomendaciones, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto



en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$196.0, correspondiente a las irregularidades con número de referencia 035/103/2006, 036/103/2006, 038/103/2006 y 039/103/2006, además de existir otras erogaciones por conceptos no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, referentes a obra que beneficia a fincas particulares no habitadas y que son utilizadas para cultivos agrícolas por un monto de referencia de \$619.0, correspondiente a la irregularidad con número de referencia 037/103/2006 de este informe

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicable al ejercicio 2006, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2006, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., julio de 2008.